

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de diciembre 2021: A su despacho el presente proceso, informado que se recibió por parte de la demandada LA FIDUPREVISORA S.A. solicitud de reconocimiento como sucesor procesal. Ordene.

IRINA MARRIAGA
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO por EDILSON ENRIQUE GRANADOS ORDOÑEZ contra FIDUPREVISORA S.A.

RADICACION. 47.001.31.05.002.2018.00466.00.

Vislumbra el despacho solicitud allegada por la apoderada especial de la FIDUPREVISORA S.A., en la cual pide se reconozca como sucesor procesal en los términos del Art. 68 del CGP y en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa Electricaribe S.A., E.S.P., por parte del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA, ordenada por el Decreto 042 de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 042 de fecha 16 de enero de 2020, por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”

La referida norma con rango de ley en uno de sus artículos decretó:

□ **Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional.**
La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión

convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.6. Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. - **FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica,** que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A.,** de conformidad Con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
2. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.
3. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.
4. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
5. **Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO la calidad de parte procesal en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en relación con las controversias de tipo pensional**

No existiendo duda por parte del despacho que el Patrimonio Autónomo – Foneca, asumió en su totalidad la gestión del pasivo pensional y prestacional de la empresa Electricaribe S.A., de conformidad con lo ordenado en el Decreto 042 de 2020, se accederá a la solicitud.

Por consiguiente, encontrando ajustado las peticiones de sucesión procesal a los lineamientos legales y doctrinales citados, se accederá a lo solicitado por lo ya mencionado.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada a efectos que indique si ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho en fecha 10 de junio del 2020.

Se reconocerá personería jurídica a la doctora ROSALIN HERNANDO SUANCHA TALERO para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en

calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, poder recibido a través de correo electrónico el día 3 de junio de 2021 y se encuentra anexado al expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la sucesión procesal dentro del presente proceso solicitada por la **FIDUPREVISORA S.A** quien actúa en calidad de **vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA. En consecuencia: TÉNGASE** como sucesor procesal del extremo pasivo a **FIDUPREVISORA S.A** quien actúa en calidad de **vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL.**

SEGUNDO. REQUERIR a Fiduprevisora S.A entidad encargada de la Administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P – FONECA para que informe con destino a este proceso en un término no mayor de 10 días, si ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho de fecha 10 de Junio del 2020 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 30 de abril del 2021, para ello se le anexa link del expediente digital del proceso de la referencia.

TERCERO. Téngase como apoderada de LA FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, a la doctora **ROSALIN AHUMADA RANGEL C.C 22461205 De Barranquilla y T.P. No. 111.414 del C.S. de la J.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d34941de701cbc8cab16e344c6b24831e3ec53d04079ff6ac1335144c250a4**

Documento generado en 15/12/2021 03:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>